

Lda. M.<sup>a</sup> Teresa Pey González

\*NOTA: 16/12/14

c/ Ibañez de Bilbao n.º 13 - Entresuelo C - Bilbao -

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 DE  
BILBAO**

**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702

N.I.G. / IZO: 48.04.3-14/000541

Procedimiento / Prozedura: **Proced. abreviado / Prozedura  
laburtua 27/2014**

**SENTENCIA N.º 202/2014**

En Bilbao, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS por mí, Javier Lanzos Sanz, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Número Uno de Bilbao, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado n.º 27/2014 seguidos a instancia de D<sup>a</sup> MARIYA , representada y asistida por la Letrada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Pey González, frente a la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, representada y asistida por la Abogacía del Estado, en relación con la impugnación de la Resolución de fecha 22 de julio de 2013 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto frente a la denegación de la solicitud de 4ª renovación estancia por estudios, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La Letrada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Pey González, en la aludida representación y defensa de D<sup>a</sup> MARIYA , interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BIZKAIA de fecha 22 de julio de 2013 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto frente a la denegación de la solicitud de 4ª renovación estancia por estudios, en el que, tras alegar los fundamentos de hecho y de derecho que consideró aplicables, terminó solicitando que se estime, declarando no ser conforme a Derecho y en consecuencia la anule, concediéndole la prórroga por estudios solicitada.

SEGUNDO.- Por Decreto se admitió a trámite la demanda presentada, dando traslado de la demanda a la demandada y convocándose a las partes para la celebración de la vista.

A12  
341  
3587-7

TERCERO.- Llegado el día fijado para la vista y concedida la palabra a las mismas, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y la parte demandada se opuso a la pretensión en su contra formulada. Practicada la prueba propuesta y admitida, y despachado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora recurre la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se confirma la denegación de la solicitud de 4ª renovación estancia por estudios.

La interesada entiende que cabe la admisión de determinados documentos presentados en fase de recurso de reposición y que en su virtud cumple los requisitos exigidos para la autorización relativos a los medios económicos y la existencia de seguro médico.

La Administración demandada se opone al recurso contencioso-administrativo formulado, solicita la desestimación del mismo y la declaración de la conformidad a Derecho de la resolución administrativa recurrida.

SEGUNDO.- Lo primero que debe aclararse es que no concurre causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo, pese a que, por un desafortunado error en el cómputo de los días por parte de quien enjuicia, se había advertido dicha circunstancia en fase de medidas cautelares.

Por tal motivo, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la fase pendiente de apelación sobre ese y otros de elementos de la medida cautelar, en los presentes autos principales debe descartarse la inadmisibilidad de la pretensión judicial.

TERCERO.- Sobre el fondo de la cuestión, la *Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* regula el visado para estudios en los artículos 25.bis, 30 y 33, señalando este último que "la autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos, bien por el centro de enseñanza o científico al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios o los trabajos de investigación, bien por el programa de intercambio o voluntariado, o centro donde realice las prácticas".

Los requisitos de dicho visado se apuntan en el artículo 38 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que exige, entre otros, la disposición de medios económicos y de un seguro médico.

Debemos destacar que en el supuesto de autos la aportación de algunos documentos en fase de recurso gubernativo o en la vía judicial quedaría amparada por el cuestionamiento por parte de la Administración de los requisitos de estancia que habían sido aceptados en las solicitudes previas, no siendo de estricta aplicación el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 por cuanto se trataba de la cuarta prórroga de estudios y la primera en ser supuestamente denegada.

Veamos cada uno de los elementos cuestionados.

CUARTO.- Sobre los medios económicos el artículo 38 del Real Decreto 557/2011 señala:

"Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

En el supuesto de participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido, la acreditación de la cuantía prevista en el párrafo anterior será sustituida por el hecho de que el programa de movilidad contenga previsiones que garanticen que el sostenimiento del extranjero queda asegurado dentro del mismo.

Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar, y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de movilidad o de las prácticas no laborales".

Al no constar que la recurrente tenga familiares a su cargo debe exigírsele el 100% del IPREM. El documento notarial que aporta la recurrente confirmaría a través de la fé pública la suficiencia de la ayuda que recibe la

interesada de D<sup>a</sup> POKAMINA en base a su compromiso y a la existencia de un saldo bancario de 23.200 Euros. Ciertamente el examen particularizado del caso no permite denegar automáticamente la solicitud interesada pues la legislación vigente no exige que exista un vínculo familiar, especificando su grado, entre el donante y el donatario, resultando que la fé pública que dimana del documento aportado aporta unas garantías de seriedad que no ha sido desvirtuadas de contrario.

QUINTO.- En cuanto al seguro médico su acreditación se produjo definitivamente en fase de recurso gubernativo, si bien anteriormente se había aportado una tarjeta de Osakidetza (folio 35 del expediente administrativo); cuestionando únicamente la Resolución recurrida que no alcanzase al momento de la solicitud de que se trata.

Pues bien, el requisito señalado se ha acreditado antes del fin de la vía administrativa -durante el mes de julio de 2013 el seguro contratado ya estaba en vigor-, lo que unido a que se trata de un elemento plenamente subsanable a lo largo del *iter administrativo* permite tenerlo por cumplimentado en tiempo y forma. Dicha subsanabilidad se desprende del requerimiento obrante al folio 33 del expediente administrativo.

SEXTO.- No procede imponer a la parte demandada las costas procesales de la contraria por la complejidad del caso examinado (artículo 139.1 Ley 29/1998, de 13 de julio).

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando íntegramente el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la representación procesal de D<sup>a</sup> MARIYA contra la Resolución de la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BIZKAIA de fecha 22 de julio de 2013 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto frente a la denegación de la solicitud de 4<sup>a</sup> renovación estancia por estudios:

I. Debo declarar y declaro la disconformidad a Derecho del acto administrativo impugnado, anulándolo y dejándolo sin efecto alguno.

II. Se declara el derecho de la parte recurrente a obtener la renovación de la autorización de estancia por estudios solicitada.

**III.** Todo ello sin imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

**PUBLICACIÓN-** Dada y publicada fue la anterior Sentencia, leyéndose íntegramente por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.